

dos por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en los términos que establece la cláusula tercera del presente.

10. Adquisición, reposición, elaboración y administración de alimentos correspondientes al desayuno y merienda de los usuarios.

11. Facilitar las gestiones y acompañamiento en las salidas al exterior necesarias de los usuarios.

12. Gestionar la asistencia médica y farmacéutica que requieran los usuarios, así como administración de la medicación.

13. Garantizar la vigilancia del PETEM y buen mantenimiento del equipamiento.

14. Realizar las funciones de trabajo social con las especificidades que se determinan en el anexo 2 al convenio

15. Todas aquellas que se requieran para el buen funcionamiento del servicio a los usuarios.

e.- La selección del personal estará a cargo de la entidad, El personal asignado al servicio contratado deberá estar protegido mediante una póliza de seguros que cubra las contingencias de accidente de trabajo, incendio, explosión espontánea o provocada, etc.

La entidad se compromete a exonerar a la Ciudad Autónoma de Melilla de cualquier responsabilidad en este sentido, sin reclamación de cantidad alguna en caso de producirse riesgo catastrófico.

f.- Los daños de cualquier clase por negligencia, impericia o imprudencia durante la vigencia del convenio, que se produzcan a los usuarios y a terceras personas o a las mercancías y materiales depositados en el PETEM o en lugares inmediatos, serán de la entera responsabilidad de la Entidad, quien, para la cobertura de los posibles daños concertará con una Compañía de Seguros, póliza de Responsabilidad Civil en la cuantía suficiente. De dicha póliza se remitirá copia autenticada a la Ciudad Autónoma de Melilla.

g.- En materia de personal:

1. El personal empleado por la entidad en la prestación de los servicios objeto de convenio, deberá adoptar una actitud correcta y de esmerada educación hacia los usuarios y terceros en general.

2. La entidad deberá acreditar que el personal adscrito al PETEM, cuenta con la suficiente capaci-

tación para el desempeño de sus obligaciones laborales.

3. En ningún caso se establecerá relación laboral o funcional alguna entre el personal asignado por la Conferencia Virgen de la Luz al PETEM y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de dicha Entidad, todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa la adecuación de la formación y capacitación profesional y laboral de dicho personal.

4. El personal mínimo necesario para el desarrollo del programa objeto de convenio será el siguiente:

a. Un coordinador con titulación de bachiller, FP II o equivalente a jornada completa.

b. Un Trabajador Social con una jornada laboral de 5 horas diarias.

c. Los Auxiliares de Clínica/ de Ayuda a Domicilio necesarios para cubrir 24 horas diarias.

d. Un Auxiliar de Ayuda a Domicilio de apoyo a ½ jornada.

e. Dos limpiadoras a ½ jornada.

5. Las funciones de el/la coordinador/a, de el/la Trabajador/a Social y de los/as auxiliares de ayuda a domicilio/auxiliares de clínica se recogen en el anexo 2 al presente convenio.

h.- Si durante el desarrollo del convenio, a criterio de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiese de ser aumentado el número de plazas por motivos excepcionales u otras contingencias, la entidad estará obligada a cubrir la ampliación. El importe de la financiación del PETEM por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla deberá ser revisado en proporción al incremento de plazas, siendo tal variación objeto de regulación en la correspondiente addenda de modificación del presente.

i.- La entidad deberá regirse por el Convenio Colectivo aplicable al efecto, respetando lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención, con las modificaciones introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y el desarro-